

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 019 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GDS-151	COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES -MINERANDES LTDA-	83502245-3	120-2015	\$ 14.821.516 más intereses	Auto No. 357 del 18 de Noviembre de 2015 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 66

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0357

18 NOV 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES- Por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. GDS-151"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y No. 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES- Por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. GDS-151"

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en Resolución No. DSM-3108 del 7 de Octubre de 2010, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-151", en las que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo de **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LIMITADA –MINERANDES LTDA** identificada con Nit. 83502245-3, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS** que corresponden a Primer y Segundo CANON superficiario del primer y segundo año de construcción y montaje; para un total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.821.516)** más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa desde el día 9 de Diciembre de 2010, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.821.516)** más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación.
8. Que mediante radicados No. 20151220344801 y 20151220344091 del 12 de Noviembre de 2015, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, en contra **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LIMITADA –MINERANDES LTDA** identificada con Nit. 83502245-3, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDS-151, por valor **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.821.516)** que corresponden a CANON; para un total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.821.516)** más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LIMITADA – MINERANDES LTDA** identificada con Nit. 83502245-3, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES- Por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. GDS-151"

CUARTO.- El pago de la deuda de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.821.516)** más los intereses que se generen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 18 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 18/11/2015

